

**ACTA N° 520 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 13 DE MAYO DEL 2021**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve y Cincuenta horas de la mañana (09:50 a.m.) del **JUEVES 13 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia semi-presencial de los siguientes miembros: **JUAN ANT. ESTÉVEZ GONZÁLEZ**, Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS; **EDWARD GUZMÁN**, Viceministro de Salud Pública; **DR. WALDO ARIEL SUERO** y **DRA. JACQUELINE RIZEK**, Titular y Suplente Representantes del CMD; **SR. PEDRO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ**, **SR. ANTONIO RAMOS** y **LICDA. ROSELYN DEL CARMEN AMARO BERGÉS**, Titulares del Sector Empleador; **LICDA. EVELYN M. KOURY IRIZARRY**, Suplente del Sector Empleador; **LIC. FREDDY ROSARIO** y **LIC. SANTO SÁNCHEZ**, Titulares del Sector Laboral; **LICDA. ARELIS DE LA CRUZ**, **LICDA. MARÍA DE JESÚS PÉREZ** y **LICDA. GERTRUDIS SANTANA**, Suplentes del Sector Laboral; **LICDA. MARCELINA AGÜERO CAMPUSANO**, Suplente del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **SR. JULIO C. GARCÍA CRUCETA** y **LICDA. ANA B. GALVÁN**, Titular y Suplente del Sector de los Gremios de Enfermería; **SR. JOSÉ CEDEÑO DIVISÓN** y **LICDA. MARILÍN DE LOS SANTOS OTAÑO**, Titular y Suplente del Sector de los Profesionales y Técnicos; **DR. MÓNICO ANT. SOSA UREÑA** y **SRA. KENYA JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, Titular y Suplente del Sector de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes; **LICDA. MARÍA E. VARGAS LUZÓN**, Titular del Sector de los Trabajadores de la Microempresa; y **FÉLIX ARACENA VARGAS**, Gerente General del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU**, **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; presentaron excusas: **LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA**, **DANIEL RIVERA**, **JUAN YSIDRO GRULLÓN**, **KATTIA M. PANTALEÓN ABRÉU**, **SR. PEDRO JULIO ALCÁNTARA**, **DR. LUIS MANUEL DESPRADEL** y **SR. JUAN GARCÍA**.

El **Vice Ministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, dio apertura a la Sesión Ordinaria del CNSS No. 520 y lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

AGENDA

- 1) Aprobación del Orden del Día.
- 2) Juramentación del nuevo representante del Sector Empleador: **Lic. Antonio Ramos**, designado como Titular de (CONEP) ante el Consejo Nacional de Seguridad Social, en sustitución del **Lic. Juan A. Musfatá Michel**. (Informativo).
- 3) Informes de las Comisiones Permanentes y Especiales:
3.1. Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones. Renovación de Certificados Financieros. (Informativo)

- 4) Recurso de Reconsideración contra la Resolución del CNSS No. 516-07 d/f 11/03/21, interpuesto por: la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), mediante comunicación No. 1158 d/f 31/03/21; y ADIMARS en fecha 26/04/21. **(Resolutivo)**
- 5) Recurso de Apelación interpuesto por el Colegio Médico Dominicano (CMD) en fecha 26/04/21, contra la Resolución Administrativa No. 00237-2021 d/f 16/04/21, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL). **(Resolutivo)**
- 6) Propuesta de la CNTD como proyecto de Régimen Especial para la Protección de los Trabajadores de Difícil Cobertura (Móviles u Ocasionales de la Construcción y Labores Agrícolas y afines, trabajadores domésticos; así como trabajadores del sector informal). Comunicación d/f 26/04/21. **(Resolutivo)**
- 7) Turnos Libres.

Desarrollo de la Agenda

1) **Aprobación del Orden del Día.**

El **Vice Ministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, inició la Sesión Ordinaria del CNSS No. 520, después de haber sido comprobado el quórum reglamentario, abrió la Sesión y preguntó si había alguna observación a la agenda del día.

No habiendo observaciones a la misma, sometió a votación la agenda del día. Aprobada.

En cuanto a los turnos libres, fueron solicitados por: **Sr. Santo Sánchez**, con relación a las actividades del CNSS por la Semana de la Seguridad Social; y el **Sr. Félix Aracena Vargas**, agradecimiento por el acompañamiento en la Semana de la Seguridad Social.

2) **Juramentación del nuevo representante del Sector Empleador: Lic. Antonio Ramos, designado como Titular de (CONEP) ante el Consejo Nacional de Seguridad Social, en sustitución del Lic. Juan A. Musfatá Michel. (Informativo).**

El **Vice Ministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, procedió con la juramentación del **Lic. Antonio Ramos**, designado como Titular de (CONEP) ante el Consejo Nacional de Seguridad Social. Sea bienvenido a este Consejo.

El **Consejero Freddy Rosario**, dio al Sr. Ramos la más cordial bienvenida al Consejo.

3) **Informes de las Comisiones Permanentes y Especiales:**

3.1. Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones. Renovación de Certificados Financieros. **(Informativo)**

El Vice Ministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González, procedió a dar lectura a los informes de la Comisión, los cuales forman parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

Resolución No. 432-02, d/f 09/11/2017: Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según **comunicación D/F 26/04/2021, TSS-2021-2786.**
PRIMERO: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), previo conocimiento por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones del CNSS, realizar el depósito en instrumentos financieros del Banco Central que generen rendimientos de los fondos acumulados en la cuenta AFP-0, por concepto de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación. **SEGUNDO:** La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata. **TERCERO:** Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes interesadas.

El Tesorero de la Seguridad Social (TSS), Ing. Henry Sahdalá, informó sobre la disponibilidad de recursos para inversión, provenientes del vencimiento de **CINCO (5)** instrumento de inversión, correspondiente a los Fondos No Dispersados SVDS, por un monto de (RD\$ 170,000,000.00), adicional de rendimientos generados estimados en la suma (RD\$ 4,921,643.93), según el siguiente detalle:

ENTIDAD	No. Certificado	Tasa	Fecha de vencimiento	Monto	Rendimientos	Total
ALPHA VALORES	Acuerdo Recompra	5.40%	26/4/2021	\$ 100,000,000.00	\$ 2,677,808.22	\$ 102,677,808.22
VERTEX VALORES	Acuerdo Recompra	6.50%	28/4/2021	\$ 28,100,000.24	\$ 900,739.75	\$ 29,000,739.99
VERTEX VALORES	Acuerdo Recompra	6.50%	28/4/2021	\$ 24,700,000.17	\$ 791,753.47	\$ 25,491,753.64
VERTEX VALORES	Acuerdo Recompra	6.50%	28/4/2021	\$ 4,425,459.15	\$ 141,857.18	\$ 4,567,316.33
VERTEX VALORES	Acuerdo Recompra	6.50%	28/4/2021	\$ 12,774,540.44	\$ 409,485.31	\$ 13,184,025.75
Total Fondos a Invertir				\$170,000,000.00	\$4,921,643.93	\$ 174,921,643.93

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Entidad	Tasas/Plazos					
Días	30	60	90	120	150	180
VERTEX VALORES	--	--	--	--	--	6.15%
ALPHA VALORES	--	4.25%	5.10%	5.80%	--	6.00%
PARVAL P.B	--	--	--	5.90%	--	6.05%

La cuenta de los Fondos No dispersados SVDS, presenta un balance al 27 de abril del 2021, distribuidos de la siguiente manera:

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature: H. Sahdalá]

[Handwritten initials: 12]

[Handwritten initials: FR]

[Handwritten initials: JC]

[Handwritten initials: MAC.]

[Handwritten initials: WBY]

[Handwritten initials: PAO]

[Handwritten initials: M.A.V.]

[Handwritten initials: ex]

[Handwritten number: 26]

[Handwritten number: 3]

[Handwritten initials: M.D.]

[Handwritten initials: ABG.]

[Handwritten initials: KJ]

[Handwritten initials: m/p]

[Handwritten number: 1]

Inversiones SVDS por Entidad Financiera		
Entidad	Montos	%
PARVAL P.B	\$ 103,762,885.60	4.90%
CCI P.B	\$ 25,205,218.48	1.19%
INVERSIONES RESERVAS	\$ 119,483,528.73	5.65%
VERTEX VALORES P.B	\$ 597,175,319.51	28.23%
ALPHA P.B.	\$ 1,269,908,146.08	60.03%
TOTAL	\$ 2,115,535,098.40	100%

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor rentabilidad y menor riesgo, y tomando en consideración que las ofertas de los diferentes Puestos de Bolsa llegaron al siguiente acuerdo de inversión:

Entidades	MONTO	Status Fondos	TASA	PLAZO
VERTEX VALORES	\$ 72,243,835.37	Renovacion	6.15%	180
PARVAL P.B	\$ 102,677,808.56	Renovacion	6.05%	180
Total	\$ 174,921,643.93			

Resolución No. 236-01, d/f 8/04/2010: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS No GG TSS-2021.- Se autoriza a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones que a vencimiento de cada certificado de los fondos acumulados del SFS del RC decida, por unanimidad de todos los representantes que la componen, dónde realizar la reinversión del mismo, atendiendo a los criterios de tamaño, solvencia y tasa ofertada por las entidades financieras que conforman la Banca Múltiple Nacional. Una vez realizadas las reinversiones, la Comisión elaborará un informe al CNSS que se presentará en la Sesión inmediatamente posterior a dicha reinversión.

Por otra partes informó sobre la disponibilidad de recursos para inversión, provenientes del vencimiento de **UN (1)** instrumento de inversión, correspondiente a de los fondos acumulados del SFS del RC, por un monto **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVO PESOS CON 21/100 (RD\$24,599,999.21)** de capital, más recursos provenientes de rendimientos generados estimados en la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 28/100 (RD\$788,548.28)**, según el siguiente detalle:

Entidad	No. Certificado	Tasa	Fecha de vencimiento	Monto	Rendimientos Estimados	Total
VERTEX VALORES P.B	Acuerdo Recompra	6.50%	5/5/2021	\$ 24,599,999.91	\$ 788,548.28	\$ 25,388,548.19
Total Fondos a Invertir				\$ 24,599,999.91	\$ 788,548.28	\$ 25,388,548.19

La cuenta de los FONDOS CUIDADO DE LA SALUD, presenta un balance al 04 de MAYO del 2021, distribuidos de la siguiente manera:

Inversiones de la CCS por Entidades Financieras		
Entidad	Montos	%
BANCO CENTRAL	\$ 1,025,995,645.32	70.26%
PARVAL P.B	\$ 171,799,715.62	11.76%
ALPHA P.B	\$ 12,500,004.88	0.86%
VERTEX P.B	\$ 249,995,269.83	17.12%
Total	\$ 1,460,290,635.65	100.00%

Inversiones de la CCS por Instrumentos Financieros		
Entidad	Montos	%
Títulos Desmaterializados del Banco Central	\$ 1,025,995,645.32	70.26%
Acuerdos de Recompra - REPOS	\$ 434,294,990.33	29.74%
CERTIFICADOS FINANCIEROS		
AFI Universal		
Total	\$ 1,460,290,635.65	100.00%

Resolución No. 432-02, d/f 09/11/2017: Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según **comunicación df-TSS-2021-2928**. **PRIMERO:** Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), previo conocimiento por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones del CNSS, realizar el depósito en instrumentos financieros del Banco Central que generen rendimientos de los fondos acumulados en la cuenta AFP-0, por concepto de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación. **SEGUNDO:** La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata. **TERCERO:** Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes interesadas.

El Tesorero de la Seguridad Social (TSS), Ing. Henry Sahdalá, informó sobre la disponibilidad de recursos para inversión, provenientes del vencimiento de **SEIS (6)** instrumentos de inversión, correspondiente a los Fondos No Dispersados SVDS, por un monto de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON 61/100 (RD\$176,635,142.61)** de capital, más recursos provenientes de rendimientos generados estimados en la suma **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON 92/100 (RD\$3,520,830.92)**, según el siguiente detalle:

ENTIDAD	No. Certificado	Tasa	Fecha de vencimiento	Monto	Rendimientos	Total
ALPHA VALORES	Acuerdo Recompra	4.00%	3/5/2021	\$ 100,000,001.87	\$ 1,972,602.78	\$ 101,972,604.65
ALPHA VALORES	Acuerdo Recompra	4.00%	4/5/2021	\$ 11,085,459.54	\$ 219,886.87	\$ 11,305,346.41
ALPHA VALORES	Acuerdo Recompra	4.00%	4/5/2021	\$ 10,055,894.47	\$ 199,464.87	\$ 10,255,359.34
ALPHA VALORES	Acuerdo Recompra	4.00%	5/5/2021	\$ 23,667,097.37	\$ 466,857.81	\$ 24,133,955.18
PARVAL P.B	Acuerdo Recompra	3.50%	5/5/2021	\$ 6,621,470.88	\$ 119,590.69	\$ 6,741,061.57
CCI P.B	Acuerdo Recompra	6.25%	6/5/2021	\$ 25,205,218.48	\$ 542,427.85	\$ 25,747,646.33
Total Fondos a Invertir				\$176,635,142.61	\$3,520,830.87	\$ 180,155,973.48

RAB

FR

Para la inversión de los fondos disponibles se recibieron ofertas de compra de Títulos del Banco Central y de Acuerdos de recompra de Títulos de diferentes Puestos de Bolsas, detalles a continuación:

Vendedor	Vencimiento	Rendimiento	Cupon	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón	Precio Limpio	Prima (Descuento)
INVERSIONES & RESERVAS	26/11/2021	6.00%	10.00%	\$ 169,010,000.00	\$ 180,152,876.41	\$ 11,142,876.41	\$ 7,516,743.09	102.15%	\$ 3,626,133.32
INVERSIONES & RESERVAS	20/1/2022	6.10%	12.00%	\$ 167,560,000.00	\$ 180,151,114.90	\$ 12,591,114.90	\$ 5,839,351.23	104.03%	\$ 6,751,763.67
INVERSIONES & RESERVAS	5/1/2023	6.60%	9.50%	\$ 167,330,000.00	\$ 180,152,147.19	\$ 12,822,147.19	\$ 5,313,420.86	104.49%	\$ 7,508,996.33

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Entidad	Tasas/Plazos					
	Días	30	60	90	120	150
CCI P.B		3.50%	3.75%	4.00%	4.50%	--
ALPHA VALORES		--	4.25%	5.10%	5.75%	--
PARVAL P.B		--	--	5.90%	--	--

La cuenta de los Fondos No dispersados SVDS, presenta un balance al 04 de mayo del 2021, distribuidos de la siguiente manera:

Inversiones SVDS por Entidad Financiera		
Entidad	Montos	%
PARVAL P.B	\$ 206,433,439.47	9.74%
CCI P.B	\$ 25,205,218.48	1.19%
INVERSIONES RESERVAS	\$ 119,483,528.73	5.63%
VERTEX VALORES P.B	\$ 599,419,154.95	28.27%
ALPHA P.B	\$ 1,169,908,146.08	55.17%
TOTAL	\$ 2,120,449,487.71	100%

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor rentabilidad y menor riesgo, y tomando en consideración que las ofertas de los diferentes Puestos de Bolsa llegaron al siguiente acuerdo de inversión:

Entidades	MONTO	Status Fondos	TASA	PLAZO
ALPHA P.B	\$ 180,155,973.48	Renovacion	5.90%	180
Total	\$ 180,155,973.48			

4) Recursos de Reconsideración contra la Resolución del CNSS No. 516-07, d/f 11/03/21, interpuesto por: la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), mediante comunicación No. 1158 d/f 31/03/21; y ADIMARS en fecha 26/04/21. (Resolutivo)

El Vice Ministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González, procedió a dar lectura a las comunicaciones remitidas por el Gerente General del CNSS, Sr. Félix Aracena Vargas, respecto al tema, a saber:

18 ABR 2021

CNSS No. 00000856

Señores:
Luis Miguel De Campa García,
Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS,
y demás miembros del CNSS,
Ciudad. -

Distinguidos señores.

Luego de un cordial saludo, tenemos a bien remitirles anexos, para los fines correspondientes, el recurso de reconsideración interpuesto por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) contra la Resolución No. 516-07, de fecha 11/03/2021, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), recibido por esta institución en fecha 05/04/2021

Es oportuno señalar que no se trata de un recurso de "apelación", de los que se interponen en virtud de las disposiciones de la Ley No. 87-01, que establece el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), de 9 de mayo del 2001, y sus normas complementarias, especialmente del Artículo 22, literal "q" de dicha ley, sino de un recurso de "reconsideración", incoado de conformidad con las el Artículo 53 de la Ley No. 107-13, Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto del 2013, que consagra lo siguiente: "Recurso de reconsideración. Plazo para su interposición. Los actos administrativos podrán ser recurridos ante los órganos que los dictaron en el mismo plazo de que disponen las personas para recurrirlos a la vía contencioso-administrativa. Párrafo. El órgano competente para resolver el recurso administrativo dispondrá de un plazo de treinta (30) días para dictar su decisión. Si el recurso de reconsideración no fuera resuelto dentro del plazo fijado, el interesado podrá reputarlo denegando tácitamente, pudiendo interponer a su opción el recurso jerárquico, si procede, o el contencioso administrativo, sin plazo preclusivo".

Muy atentamente,


Félix Aracena Vargas Gerencia General
Gerente General



Anexos: Oficio SISALRIL B- No. 2021001158, de fecha 13/03/2021, mediante el cual nos remiten el escrito contentivo del recurso de reconsideración, con sus anexos.

[Handwritten signature]

ACA

TE

UAC

S

FR
JC

WBY

RAB

E6

SR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

7

7

ABG

MJP
ME. v. L.



03 MAY 2021

CNSS No. 00001106

Señores:

Luis Miguel De Camps García,
Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS,
y demás miembros del CNSS,
Ciudad. -

Distinguidos señores:

Luego de un cordial saludo, tenemos a bien remitirles anexos, para los fines correspondientes, el **recurso de reconsideración** interpuesto en fecha 26/04/2021 por la **Asociación Dominicana de Iguales Médicas y Administradoras de Riesgos de Salud (ADIMARS)**, representada por la Licda. Mercedes Miguelina Rojas de Paulino, por órgano de sus abogados, Lic. Eric Rafel Pérez y Dra. Lilia Fernández León, contra la **Resolución No. 516-07, de fecha 11/03/2021, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).**

Es oportuno señalar que no se trata de un recurso de "**apelación**", de los que se interponen en virtud de las disposiciones de la Ley No. 87-01, que establece el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), del 9 de mayo del 2001, y sus normas complementarias, especialmente del Artículo 22, literal "q" de dicha ley, sino de un recurso de "**reconsideración**", incoado de conformidad con las el Artículo 53 de la Ley No. 107-13, Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto del 2013, que consagra lo siguiente: "**Recurso de reconsideración. Plazo para su interposición. Los actos administrativos podrán ser recurridos ante los órganos que los dictaron en el mismo plazo de que disponen las personas para recurrirlos a la vía contencioso-administrativa. Párrafo. El órgano competente para resolver el recurso administrativo dispondrá de un plazo de treinta (30) días para dictar su decisión. Si el recurso de reconsideración no fuera resuelto dentro del plazo fijado, el interesado podrá reputarlo denegando tácitamente, pudiendo interponer a su opción el recurso jerárquico, si procede, o el contencioso administrativo, sin plazo preclusivo.**"

Igualmente debemos recordar que la referida **Resolución No. 516-07**, había sido previamente objeto de un recurso similar por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), que les fue remitido a ustedes mediante la comunicación CNSS No. 00000856 del 11/04/2021.

Muy atentamente


Félix Aracena
Gerente General

Anexos: Escrito contencioso del recurso de reconsideración en cuestión, y Poder Especial d/f 21/04/2021

El **Vice Ministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, concluida la lectura, explicó que este fue un tema que conoció la Comisión Permanente de Reglamentos, con relación a los 50,000 afiliados mínimos que debe tener una ARS para poder operar; y tanto la **SISALRIL** como **ADIMARS**, respectivamente, han sometido un recurso de reconsideración contra dicha resolución.

Aquí lo que debemos decidir si lo enviamos nueva vez a la Comisión Permanente de Reglamentos o en su defecto, conformar una comisión especial, para conocer este caso.

El **Consejero Julio César García Cruceta**, considero que debe ir a la Comisión Permanente de Reglamentos porque tal y como hemos escuchado en la lectura de la comunicación, el tema es más complejo por lo que establece la ley, pero está referido el tema a un reglamento.

Entonces, tenemos que ver si el reglamento está por encima de la ley o la ley se impone; por lo que, debe ir a comisión.

El **Vice Ministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, preguntó si a una comisión especial o a la de Reglamentos.

El **Consejero Julio César García Cruceta**, respondió que a la Comisión Permanente de Reglamentos.

El **Consejero Freddy Rosario**, secundamos la propuesta de que el tema se mantenga en la Comisión Permanente de Reglamentos.

El **Consejero Santo Sánchez**, objetamos lo que proponen los consejeros porque si es un recurso de reconsideración, debe ir a la misma instancia que resolvió dicha resolución.

La **Consejera Evelyn Koury**, nos adherimos a la posición de que el tema vaya a la Comisión Permanente de Reglamentos.

El **Consejero Mónico Sosa**, primero debemos aclarar que la Ley está por encima del reglamento, porque el reglamento es una aplicación de ahora. Si se observa la comunicación dice: *de reconsideración al Consejo*. Que es un derecho que tienen las partes, y lo específica.

Enviarlo nueva vez a la Comisión Permanente de Reglamentos, la costumbre me dice a mí, y es lo común, que haremos lo mismo porque eso se discutió profundamente. Lo que sucede es que, en el fondo no se le está dando cumplimiento a la Ley.

Si la ley establece que deben tener mínimo 50,000 afiliados, quien debe regir y hacer cumplir la ley en ese caso, es la SISALRIL, porque es muy fácil tirarle al Consejo cosas que, son su responsabilidad.

En este caso, el Consejo sí tiene la capacidad para tomar una decisión, pero quien tiene que hacer cumplir, y la Ley No. 87-01 es muy clara, en la responsabilidad que da a cada una de las instituciones. En este caso, la SISALRIL es la responsable de hacer cumplir ese mandato.

Reitero, sucederá lo mismo porque nosotros discutimos eso de manera profunda, y enviarlo de nuevo a la Comisión Permanente de Reglamentos, salvo que no haya algunos nuevos elementos, que desconozco, y que la SISALRIL haya planteado en este momento al respecto, porque los que se plantearon en esa ocasión, se discutieron todos, profundamente, por lo que, considero que no podría haber muchos cambios en ese sentido.

Lo que hay que hacer es obligarles a que cumplan con lo que establece la Ley, para eso está el Consejo. Lo dije aquí y en la comisión, ¿por qué no aparecen los que se sienten agraviados en ese sentido, para hacer el reclamo?

No entiendo qué busca la SISALRIL en este caso, reclamando lo de otros, porque quien debe reclamar son las ARS que tienen menos de 50,000 afiliados, no el Consejo. A mi entender, no tengo por qué cargar con la responsabilidad de otros.

El **Consejero Julio César García Cruceta**, considero que deberíamos verificar la ley porque me parece que la misma no establece eso, sino que es en el reglamento, y un reglamento proviene de un decreto, y este no está por encima de la ley, por lo que, debemos verificarlo.

Por eso, el tema es complejo porque es un mandato del reglamento, y nosotros tenemos como Consejo la responsabilidad de evitar la monopolización de la provisión de servicios de salud, y me parece que, si se aplicara plenamente esa resolución, estaríamos dándole paso al monopolio, porque conllevaría a desaparecer las pequeñas ARS, y sólo quedarían las grandes.

El **Consejera María Vargas Luzón**, estos recursos, tanto de **ADIMARS** como de la **SISALRIL**, tienen una buena relatoría de hechos y de derechos, que le servirán a la Comisión de Reglamentos ponerse a tono con dichos recursos y las nuevas normativas que tienen.

Considero que la decisión es muy sabia porque ellos tienen elementos ahí que, pueden auxiliarse de la Dirección Jurídica, para edificar al Consejo en la próxima reunión, para tomar una decisión sobre el tema.

La **Consejera Ana Galván**, estoy de acuerdo con que se trate de nuevo el tema, porque como decía el compañero García, hay que evitar los monopolios, porque hay algunas ARS que son de autogestión o llamadas gremiales (profesores, enfermeras, médicos, etc.), que no tienen el mismo límite establecido que las demás, según tengo entendido.

Porque al no ser abiertas, no pueden tener la misma calificación, para la cantidad de afiliados, que las que son abiertas, que pueden afiliar a todo el mundo. Deben tomar eso en consideración.

El **Vice Ministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, las de autogestión no entran en ese grupo.

El **Consejero José Cedeño Divisón**, secundó la propuesta de que el tema sea enviado a la Comisión Permanente de Reglamentos.

El **Consejero Waldo Ariel Suero**, agregar que, aunque las ARS de autogestión no califican en ese grupo, es importante aprovechar porque guarda relación, el tema del artículo 31 que, se ha boicoteado muchas veces, y hoy muchas de esas ARS grandes, no tendrían esa cantidad de usuarios, si se hubiese respetado dicho artículo. Todos los trabajadores públicos deben pasar a SeNaSa o su ARS de autogestión.

Incluso hubo un fallo de un Tribunal Superior, y se ha boicoteado también ese fallo. Y este Consejo durante 14 años ha permitido la violación del Artículo 31. Muchas de las ARS que hoy están corriendo como las de autogestión: los profesores, las enfermeras, los gremios, etc. Se beneficiarían, si simplemente se diera cumplimiento a ese artículo.

No quieren enfrentarlo, se ha quedado así todo el tiempo, y siguen esas inequidades, violando el Artículo 31, violando la Ley No. 87-01, y se han impuesto dejar esa cantidad de usuarios que deben estar en el SeNaSa y en las ARS de autogestión.

El **Vice Ministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, no habiendo más observaciones, sometió a votación la propuesta de que el tema sea enviado a la Comisión Permanente de Reglamentos. Solicitó que el Dr. Edward Guzmán, Vicepresidente del CNSS, como Viceministro de Salud Pública, y conocedor del tema, forme parte de esta comisión como invitado. El Dr. Suero también solicitó ser invitado, en representación del CMS. Aprobado.

Resolución No. 520-01: Se remite a la **Comisión Permanente de Reglamentos (CPR)**, los **Dos (2) Recursos de Reconsideración** interpuestos por: 1) **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, mediante la comunicación No. 2021001158, d/f 31/03/21, y 2) **Asociación Dominicana de Iguales Médicas y Administradoras de Riesgos de Salud (ADIMARS)**, a través de la Instancia de la oficina de abogados **León & Rafal** de fecha 26/04/21, ambos en contra de la **Resolución del CNSS No. 516-07, d/f 11/03/21**, a los fines de evaluación y análisis. Dicha Comisión tendrá como invitados a los **Dres. Edward Guzmán y Waldo Ariel Suero** y deberá presentar su informe al CNSS.

- 5) **Recurso de Apelación** interpuesto por el **Colegio Médico Dominicano (CMD)** en fecha 26/04/21, contra la **Resolución Administrativa No. 00237-2021, d/f 16/04/21**, emitida por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**. (Resolutivo)

El **Vice Ministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, procedió a dar lectura a la comunicación que remitió la Gerencia General del Consejo sobre dicho recurso, la cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:



CNSS No. **00001029**

Señores:
Luis Miguel De Camps García,
Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS,
y demás miembros del CNSS,
Ciudad, -

Distinguidos señores,

Luego de un cordial saludo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Normas y Procedimiento de las Apelaciones por ante el CNSS, que dispone que la Gerencia General, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de haber recibido un recurso de apelación, deberá comunicarlo por escrito a los miembros del CNSS, tenemos a bien remitirles para los fines correspondientes, el recurso de apelación interpuesto por el Colegio Médico Dominicano (CMD) la Resolución Administrativa No. 00237-2021, de fecha 16/04/2021, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), recibido por esta institución en fecha 26/04/2021

Tomando en cuenta la naturaleza de los derechos en conflicto alegados, supuestamente conculcados por la resolución recurrida (según alega la parte recurrente), es oportuno recordar que el reglamento antes mencionado, modificado mediante la Res No 445-01, de fecha 21 de mayo del 2018, consagra en su Artículo 13 lo siguiente:

EFFECTO SUSPENSIVO. La interposición del recurso de apelación suspenderá, de forma inmediata, y con la presentación de la solicitud de parte interesada, la ejecución de la decisión recurrida, hasta por un máximo de 90 días. Si en dicho plazo de 90 días de haber recibido la solicitud de suspensión, el CNSS no decidiera sobre la misma, se considerará denegada la solicitud, en cuyo caso la decisión recurrida adquirirá su efecto ejecutorio, hasta tanto el CNSS decida definitivamente sobre el recurso principal de apelación.

PÁRRAFO. El CNSS podrá, de oficio o a petición de parte interesada, acordar la suspensión sin tiempo definido de los efectos del acto recurrido, en el caso de que su ejecución pudiera causar grave perjuicio al interesado, o si la impugnación se fundamentare en la nulidad de pleno derecho del acto, o cuando la decisión haya sido adoptada por un órgano manifiestamente incompetente.

MINISTERIO DE TRABAJO
D-espacio
DECIDIDO

En tal sentido, la remisión del presente Recurso de Apelación se realiza a los fines de que sea colocado como Tema de Agenda del CNSS y se conforme una Comisión Especial para conocer el mismo.

Muy atentamente,

Félix Araúz Vargás
Gerente General



Anexos: Escrito contentivo del recurso de apelación en cuestión, con su anexo.
Resolución No. 445-01, de fecha 21-05-18

El **Consejero Waldo Ariel Suero**, es un recurso que interpusimos ante el Consejo. También, depositamos la notificación del mismo a la SISALRIL, mediante acto de alguacil, del cual hacemos formal entrega a la Presidencia del Consejo. Por lo antes expuesto, queda claro que la SISALRIL está debidamente enterada de esta situación.

Este es un problema social, para que comprendan que el CMD no sólo plantea reivindicaciones para los médicos, sino también que, el CMD es un instrumento que defiende el pueblo y sus necesidades sanitarias, y a través, de este extenso recurso, que quisimos fuera visto, para que conozcan un trabajo que se hizo, algo bien fundamentado y documentado, en base a leyes. Mismo que se tomó una semana para ser elaborado, consultando a decenas de abogados, por el carácter de seriedad del tema, ya que en estos momentos donde la pandemia, en este caso epidemia, para el país, está en expansión, que no entraremos en las razones porque no es el tema que nos compete, pero es contraproducente, que la prueba PCR, que es la prueba molecular, prueba fidedigna, para diagnosticar los pacientes con SARS Covid-2, se le limite a una prueba por año.

Lo peor de todo esto es, que tenga como condición para hacerte esa prueba, una al año, y que, para poderla hacer, debe hacerse una prueba antigénica, que cuenta RD\$1,750.00 en los laboratorios que todos conocemos; y no le hacen la prueba PCR si no lleva los resultados de la prueba antigénica. Entonces, vamos a matar a los usuarios, porque los seguros no cubren la prueba antigénica.

No hay forma de hacerse un diagnóstico de Covid-19 en este momento, si no paga RD\$1,750.00, y encima de eso, privan a la ciudadanía con una sola prueba al año. Nosotros sabemos que, ciertamente hubo un exceso con el total de pruebas PCR, pero tampoco, una prueba al año es una solución.

También, sabemos de la problemática de esta pandemia, que no está dentro del Catálogo de Prestaciones, pero el pueblo merece que este Consejo dé soluciones a sus problemas, porque ahora mismo hay muchas quejas con estos diagnósticos. Ya el diagnóstico está totalmente

privatizado, porque el hecho de tener que hacerse una antigénica pagada, usted ha privatizado el diagnóstico. Se habla del Laboratorio Nacional y otros que tiene el Ministerio de Salud Pública, para realizar las pruebas, pero sabemos bien de las limitaciones de los hospitales y que, la población del Régimen Contributivo no va a los hospitales, no es verdad que se van a levantar a las 4:00 a.m., para coger lucha en un hospital, un centro de diagnóstico o un laboratorio.

Con esto se están violando los derechos fundamentales de los usuarios, se está violando la propia Ley No. 87-01, la Ley General de Salud y varias reglamentaciones. Debió haberse hecho una consulta antes, y nunca se hizo.

Esto fue una línea que le bajó el Ministerio de Salud Pública a la SISALRIL. Probablemente en Palacio le dijeron al Superintendente y al Ministro de Salud Pública esto es lo que hay, y esto así, porque el Gobierno le debe a las ARS privadas unos RD\$3,700.0 millones, por concepto de estas pruebas. El asunto es que se está perjudicando a los usuarios de este servicio.

Nosotros entendemos que, en virtud de lo que establece el Artículo 13 del Reglamento de Apelaciones del CNSS, se suspenderá esta resolución de manera inmediata, sin embargo, no está suspendido. Hablé hoy con varios laboratorios antes de llegar aquí, preguntando cuántas pruebas PCR se están haciendo, y donde la respuesta fue *sólo una*.

¿La SISALRIL ha suspendido la resolución? Y la respuesta fue no, que la orden llegó el mes pasado, y al día de hoy se mantiene, o sea, que este recurso no ha suspendido dicha resolución, la siguen ejecutando al día de hoy.

Este Consejo debe tomar una decisión puede ser en 90 días como lo establece el Reglamento, pero el Efecto Suspensivo de esa resolución de la SISALRIL, no se ha llevado a cabo y, por lo tanto, este Consejo debe dejarla sin efecto, y respetar lo que dice su propio reglamento.

Estoy de acuerdo con que se cree la Comisión Especial que, conocerá el recurso, pero que se deje sin efecto esa resolución, para que el pueblo pueda seguir haciéndose sus pruebas PCR normalmente, y buscarle una solución a ese problema de tener que hacerse una prueba antigénica previo a la PCR. Eso deja muchas cosas que desear, pagar RD\$1,750.00 por una prueba que sólo arroja un diagnóstico de un 70%, que no es tan fidedigna como la PCR.

Por todo lo anteriormente expuesto, el recurso interpuesto por CMD, para que cese esta resolución de la SISALRIL, en lo inmediato, tal como lo plantea el Artículo 13 del Reglamento de Apelaciones del CNSS, y que veamos qué haremos con el pueblo.

El Vice Ministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González, hay dos comunicaciones que, también hacen referencia a la apelación de esa resolución de la SISALRIL: 1) Confederación Nacional de Trabajadores Dominicanos (CNTD); y 2) Asociación Dominicana de Usuarios de la Seguridad Social (ASODOMUSS); y procedió a dar lectura a las mismas, las cuales forman parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:



RNC: 4-01-51486-9

Confederación Nacional De Trabajadores Dominicanos (CNTD)

FILIAL CSI / CSA REG. NO. 16-72

Santo Domingo, D. N.
23 de Abril del 2021.

Señor:
LIC. FELIX ARACENA VARGAS
Gerente General
Consejo Nacional de Seguridad Social, CNSS
Su Despacho.



Distinguido Señor Aracena Vargas:

Reciba un saludo cordial en nombre de la Confederación Nacional de Trabajadores Dominicanos (CNTD).

A través de la presente queremos solicitar la inclusión como tema de agenda para la próxima sesión del CNSS: Apelación del sector laboral en relación a la **Resolución No. 237-2021 de la Sisalril sobre Cobertura de la pruebas PCR SARS-COV-2.**

Agradecemos la atención prestada y confiamos que nuestra petición sea considerada e incluida en la agenda.

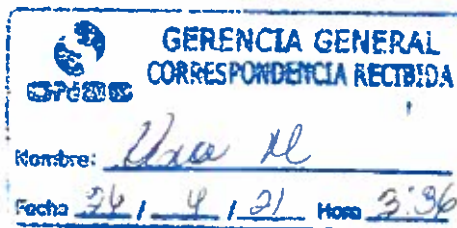
Sin otro particular, se despiden,

Atentamente,

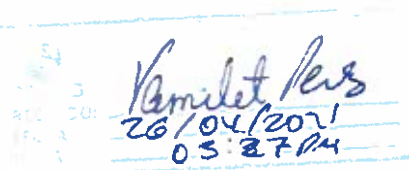

JACOBO RAMOS
Presidente




SANTO SANCHEZ
Secretario de Organización
Representante Titular por el Sector Laboral



Santo Domingo, D. N.
26 de Abril del 2021.



Señor:
LIC. FELIX ARACENA VARGAS
Gerente General
Consejo Nacional de Seguridad Social, CNSS
Su Despacho.

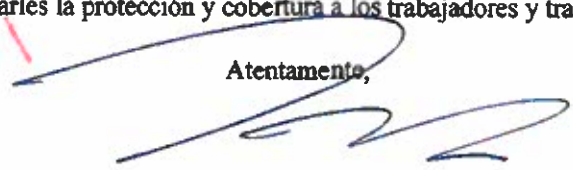
Distinguido Señor Aracena Vargas:

Luego de un respetuoso saludo en nombre de la **Asociación Dominicana de Usurarios de la Seguridad Social, ASODOMUSS**, tenemos a bien manifestar nuestra preocupación por la resolución emitida por la Sisalril, a saber la No. 237-2021, correspondiente a la cobertura de la prueba PCR-SARS-COV-2, que afecta duramente a los trabajadores y trabajadoras afiliados al SDSS.

En tal sentido queremos apelar a que dicha resolución sea conocida y revisada en el seno de ese organismo ya que la misma perjudica a los usuarios del sistema.

Sin otro particular, nos despedimos confiando en que sea hecho todo lo posible para garantizarles la protección y cobertura a los trabajadores y trabajadoras.

Atentamente,


DENI EDWIN DE LA CRUZ
Presidente

El **Consejero Santo Sánchez**, tal como lo plantea el Dr. Suero, el reglamento es bastante claro respecto a los Recursos de Apelación, y obviamente, este Consejo deberá conformar una Comisión Especial en el plenario, y conocer a la brevedad posible dicho recurso.

Recordó que, en la sesión anterior, en el turno libre, lo que planeamos fue otra figura jurídica porque nuestro planteamiento fue que el tema fuera puesto en agenda en una Sesión Extraordinaria, por lo preocupante de la situación. El Dr. Suero ha dicho que el Gobierno debe RD\$3,700.0 millones a las ARS, eso es algo que confunde al pueblo porque muchas personas se han hecho la prueba, pero piensan que son las ARS que están dando esa cobertura, dentro del PDSS, sin embargo, no es así.

Fundamentamos nuestro criterio, en el sentido de que, si hubo alguno de los sectores que, en medio de la pandemia, acumularon grandes fortunas, y ganaron mucho porque casi nadie buscó servicios médicos. Sin embargo, esas ARS siguieron cobrando su cápita de manera regular, a pesar de que, el país estuvo cerrado casi por completo y muchos de los trabajadores en un estado de suspensión; pero este mismo Consejo aprobó varias resoluciones, a los fines de que esos trabajadores no perdieran su derecho a la salud.

Por eso, solicitamos que el tema sea agendado y discutido, a los fines que esas pruebas PCR, por lo menos, durante los meses que faltan, sean cubiertas por las ARS; y este Consejo tiene facultad para resolver en cuanto a eso, porque estamos en una situación de emergencia. La declaratoria de emergencia no ha pasado, misma que afectó a muchos trabajadores, porque hubo trabajadores que se beneficiaron de algunos programas, como Fase I, no todos, pero perdieron porque dejaron de recibir sus ingresos de manera íntegra ya que, el programa sólo cubría hasta RD\$8,500.00.

En tal sentido, en esta declaratoria de emergencia, todos debemos poner una parte, y mucho más, los que han sido beneficiados, que no han sido impactados o el impacto no fue tan fuerte, como lo hizo con la mayor parte de la población, entre ellos algunas empresas.

Reiteramos nuestra solicitud presentada en la sesión pasada de que, este tema sea puesto en agenda, en la próxima sesión.

El **Consejero Julio César García Cruceta**, considero que el Consejo debe pronunciarse en contra de esa resolución, porque uno de los mandatos de la Ley, y es precisamente que el Consejo tiene dentro de sus funciones, garantizar a los afiliados sus derechos dentro del Sistema.

Fijense que la Ley No. 87-01 se argumentó y aprobó bajo la idea de garantizar servicios de salud, pero también, reducir el gasto de bolsillo. Una resolución en vez de reducir el gasto de bolsillo, lo aumenta; una de las razones por la cual hoy estamos inmersos en la discusión de la reforma a la ley, es precisamente, por lo que, la ley ha demostrado durante su ejecución, de que, ciertamente no redujo en la medida que se planteó, el gasto de bolsillo.

¿Cuál es el tema que hay con las pruebas? Que, si me dan síntomas de Covid, debo hacerme una prueba, si sale positiva, para regresar a mi trabajo, mi empleador me exige que le lleve una

constancia de que estoy negativo al virus. Se imaginan lo que significa que, ese trabajador tenga que buscar RD\$4,500.00 para realizarse la segunda prueba, más los RD\$1,700.00 de la primera prueba, o sea, alrededor de RD\$6,000.00 debe buscar ese trabajador, para poder integrarse a su trabajo.

Es verdad que el Ministerio de Salud Pública ha planteado que garantizará las pruebas en los hospitales, pero también, todos sabemos tardan alrededor de 15 días para salir; y particularmente, yo duré un mes para que me den el resultado de una prueba PCR, en el Hospital Darío Contreras.

Considero es de justicia que, nosotros como Consejo emitamos una resolución, en la cual rechazemos esa resolución de la SISALRIL, la cual aumenta mucho más el gasto de bolsillo.

El **Consejero Mónico Sosa**, en la sesión pasada, cuando el Dr. Suero planteó la situación, nosotros la sustentamos y explicamos, en el caso de la población que represento, discapacitados, indigentes y desempleados, específicamente en el área de la discapacidad, hay mucha gente que trabaja. Quiero hacer aclaraciones en algo que dijo el Dr. Suero, porque las tengo presentes.

Cuando usted se hace la prueba antigénica, si le sale positiva, para hacerse la prueba PCR debe pagarla, y tengo la prueba, porque ayer pagué RD\$6,000.00 y pico, porque los médicos no hacen ningún tipo de intervención, si usted no se hace una prueba de Covid, que es una condición. Eso que acaba de decir Julio César es fundamental, porque sale del bolsillo del trabajador.

Considero que, el Ministerio de Salud Pública, que sabe que la gran mayoría de las personas afiliadas al Régimen Contributivo, no va a los hospitales públicos, y todos sabemos la razón, y quedó demostrada la capacidad que tiene el Laboratorio Nacional y demás laboratorios del Gobierno, en todo el transcurso de la pandemia.

Pienso que es inhumano, por muchas razones: no hay ningún tipo de intervención médica que no conlleve la prueba; adicionalmente a todo lo que tienen que buscar. Entonces, yo me pregunto para qué está el Consejo, porque si no tiene la capacidad para suspender esto, no tiene sentido que vengamos a sentarnos aquí. Finalmente, que el tema sea remitido a una comisión, y que sea suspendida dicha resolución.

El **Consejero Freddy Rosario**, como ya el tema ha sido debatido suficiente, y hay aparentemente un consenso de que vaya a comisión, propongo que se someta la propuesta.

La **Consejera Arelis De La Cruz**, totalmente de acuerdo con lo anteriormente expuesto por los Consejeros, pero me gustaría que tome en cuenta el Principio de Celeridad en la comisión.

La **Consejera Evelyn Koury**, estamos de acuerdo en que se conforme la comisión que conocerá el tema, y que ahí sea debatido.

El **Consejero Waldo Ariel Suero**, recordó que las pruebas se siguen limitando, donde la Ley No. 87-01 y sus reglamentaciones plantean que, se suspende de forma inmediata (Artículo 13 del Reglamento de Apelaciones). ¿qué se hará al respecto? Va a comisión, perfecto, que en 30 días rinda un informe, pero y ahora ¿qué pasará con esta situación? Esto en virtud de que la SISALRIL no ha suspendido la ejecución de dicha resolución.

El **Vice Ministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, vamos a suponer que la SISALRIL suspende la resolución, ¿quién pagará las pruebas?

El **Consejero Waldo Ariel Suero**, no sé, pero se puede pagar como se estaba haciendo antes.

El **Vice Ministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, explicó que eso fue producto de un acuerdo, pero voy a dejar que el Dr. Guzmán dé las explicaciones de lugar.

El **Consejero Edward Guzmán**, estuvo de acuerdo con que se cree una Comisión Especial, para conocer el tema, porque realmente es muy complicado, y tenemos un año en esta situación, porque estamos mezclando instituciones de la Seguridad Social con disposiciones del Ministerio de Salud Pública con derechos y no de los afiliados al Sistema. Pero, tenemos la responsabilidad, entre todos, de resolverlo, por el bien del Sistema y de los afiliados.

Todos sabemos que las Pruebas PCR no están incluidas en el Catálogo de Prestaciones del PDSS, y si nos vamos a la institucionalidad, no está en la cobertura de los afiliados al SDSS.

Hace un año se creó todo un mecanismo, para que las pruebas sean cubiertas, y una cercanía proveedor, prestador y asegurador (El Estado); el Gobierno utilizó un mecanismo de pago de las ARS porque en ese momento, y sabiendo las dificultades del Gobierno para pagar, y se hizo dicho mecanismo, se creó una cuenta a parte de la Tesorería, donde el Estado sacó los fondos del IDOPPRIL (RD\$2,000,000,000.00), a fines de cubrir las pruebas, y las ARS sacaban el dinero de ahí, para pagar a los prestadores; mismo que tenían su propia cadena de prestación con: laboratorios, clínicas, etc.)

Por otro lado, el Laboratorio Nacional ampliando su capacidad de pruebas, mes tras mes, desde que comenzó la pandemia, y hoy tiene una capacidad considerable para realizar las pruebas.

Considero que podríamos suspender de manera inmediata la Resolución Administrativa de la SISALRIL, pero ¿qué pasará? Porque el Acuerdo anterior fue entre el Ministerio de Salud Pública, ARS, SISALRIL y los laboratorios, mismo que garantizaba a toda la población la prueba, incluyendo a los no afiliados al SDSS, donde se utilizaba una institución del Sistema para darles la cobertura, en este caso la ARS SeNaSa, es decir, a todas las personas que no estaban afiliados a la Seguridad Social, se les garantizaba el pago de las pruebas a los prestadores.

Considero que, el tema debe ser debatido en Comisión, ampliamente y racionalmente, porque si queremos incluir la prueba en el Catálogo, la incluimos, se hace el estudio correspondiente, con el copago establecido. Pero, aquí todos sabemos que las pruebas de laboratorios tienen un copago establecido (85/15). ¿Qué vamos hacer?

Además, no son sólo las ARS de ADARS, está la estatal y las autogestionadas, que sería bueno saber si las autogestionadas podrían aguantar cubrir las pruebas PCR, sin recibir una cápita para dar la cobertura; debemos ponernos en los zapatos de todos.

Por eso, hago referencia a una postura racional, que nos sentemos a debatir, y no solo ver una guerra entre ambos sectores, quien gana y quien no, y que veamos un final, completamente de acuerdo por los derechos, no sólo de los afiliados al SDSS, sino de toda la población en sentido general.

Si acogemos como Consejo eliminar la Resolución Administrativa de la SISALRIL, no hay nada que diga que las ARS tienen que seguir cubriendo la prueba a todos, porque esta cobertura se obtuvo mediante un Acuerdo, al margen de la Seguridad Social.

Por lo tanto, vamos a elevar el debate, hacerlo racionalmente. Hay una disposición bajo protocolo, recuerden que todo lo que está en la Seguridad Social, bajo el protocolo de utilización de lo que rige el Ministerio de Salud Pública; hay una resolución de dicho Ministerio sobre un protocolo establecido, consensuado con sociedades médicas, probablemente no participó el CMD, de cómo se debe realizar una prueba PCR, donde hay una de antígeno, previa.

Vamos a remitir el tema a Comisión, donde podríamos invitar otros miembros del Ministerio de Salud Pública (área de Epidemiología), de ser necesario, pero elevando un debate razonable.

El **Consejero Pedro Rodríguez Velázquez**, coincido con quienes han propuesto que el tema se discuta a profundidad en una comisión, lo amerita, por justicia todos debemos ser contestes de esa propuesta.

Sin embargo, hay dos o tres cosas que no me sientan bien, y considero que, quienes formamos parte del grupo empresarial, nos genera algún ruido: 1) veo que con esta decisión que se trata de impulsar, se trata de encubrir una debilidad institucional de la República Dominicana, forzando a un Consejo a que, tome o adopte una decisión, lo cual no necesariamente es responsabilidad de este Consejo.

El representante del Ministerio de Salud Pública acaba de decir, con mucha propiedad, que no es lo mismo políticas sanitarias y Seguridad Social. En otras palabras, lo que está diciendo es que hay un Acuerdo que se hizo en una situación de excepción, donde hay un ente que facilita un proceso, pero dicho proceso no forma parte del Catálogo de Prestaciones del PDSS.

También, hay que tener, totalmente, dentro del foco del análisis, que ese acuerdo ha generado una deuda, y que probablemente, para abordar lo que sería una solución, quizás sea justo, se

quiera o no, decir ¿cómo se cubre lo pendiente?, y ¿cómo identificamos los recursos para lo porvenir?

Considero que el asunto no es tan simple, como elevar un recurso y solicitar la derogación de una disposición. Creo que, el Consejo debe pronunciarse, pero debe hacerlo con responsabilidad. El discutir sobre posiciones que podrían ser muy sectarias, no va a contribuir en medio de este proceso.

Voy a concluir mi intervención en el mismo punto donde la inicié, favoreciendo que esto vaya a discusión en Comisión. Ahora, espero que todos los que estamos aquí, que formen parte de la Comisión, tengamos la madurez suficiente como para abordar el tema con profundidad. Gracias.

El **Consejero Waldo Ariel Suero**, la situación es involucrar a la SISALRIL, si el Ministerio de Salud Pública asume su postura y toma su decisión, de tipo administrativa o como sea, como toma muchas otras decisiones a diario, se queda de ese tamaño. Pero, al involucrar a la SISALRIL, y esta emitir una resolución, involucra a este Consejo y al SDSS.

El Consejo utilizando algunas maniobras y palabras, que quieren descalificar a otros, quieren violar nuevamente la Ley y sus reglamentaciones, en este caso, el Reglamento de Apelaciones, en su Artículo 13 que, está bien claro.

Vamos a proceder dejando sin efecto la Resolución Administrativa de la SISALRIL, que es lo que establece el reglamento; y que el tema vaya a Comisión. ¿Quién pagará la prueba PCR? Eso es otro tema, que la Comisión discutirá. que los afiliados irán buscando las pruebas, ya eso será una decisión que deberá tomar el Ministerio de Salud Pública. Pero, por lo menos, este Consejo actuará con responsabilidad, que es lo que ustedes no quieren entender, que no es una irresponsabilidad el hecho de que, se le haga o no la prueba, luego de haber dejado inhabilitada la Resolución Administrativa de la SISALRIL, tal como lo establece la Ley No. 87-01 y sus reglamentaciones. A eso es que nos referimos, a que el Consejo se involucre en lo que tiene que ver con esa resolución de la SISALRIL, por eso se sometió el recurso, y el Consejo tiene que violar esto hoy, y no es un chantaje o maniobra, o damos fiel cumplimiento a lo que establece la ley.

El CMD está planteando que se respete lo que establece el Artículo 13 del Reglamento de Apelaciones del CNSS; que suspenda dicha resolución, y que el Ministerio de Salud Pública sea quien le diga al pueblo que no hay pruebas, porque no están en el Catálogo; que hay una Comisión en el Consejo discutiendo que se hará al respecto: si habrá un copago, si las ARS asumen el costo de la misma, etc., que ese es otro asunto porque las ARS no asumen nada. Pero, por favor, no sigamos con las violaciones a la Ley en este Consejo

El **Vice Ministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, manifestó que el tema ha sido muy debatido, donde hay una petición de la Gerencia General de que, se conforme una Comisión Especial, y también, hace mención al Artículo 13 del Reglamento de Apelaciones, a que hace referencia el Dr. Suero.

Entendemos que, en dicha comisión se debe explicar muy bien ¿a qué se refiere y cómo es que se han estado aplicando las pruebas PCR? Mismas que no son cubiertas por las ARS, que sólo han servido de canal, la deuda que hay es con los laboratorios. Recordó que, hay un Acuerdo Interinstitucional, para cubrir esa deuda, por lo que, debemos estar claros al respecto, para no creer algo muy lejano a la realidad; por eso, mi pregunta de ¿quién la pagará? Porque quien las ha estado pagando ha sido el Gobierno; y las pruebas que se hacen a nivel público, también las paga el Gobierno, no el Sistema.

Por lo anteriormente expuesto, es que el Dr. Guzmán decía que debemos tener una discusión racional, porque si suspendemos la Resolución Administrativa de la SISALRIL. ¿cuál será el efecto de esa suspensión? Porque no está incluida en la cobertura del Catálogo, y dicha suspensión no implica que sea incluida en el Catálogo, que es lo que resolvería que se hagan pruebas PCR infinitas. Se deberán hacer estudios, a los fines de conocer la factibilidad de su inclusión, y traer una propuesta al pleno de este Consejo.

La **Consejera María Vargas Luzón**, su pregunta de quién pagará la prueba, me crea una interrogante, porque si bien es cierto que, el Dr. Suero tiene toda la razón con relación al tema de la SISALRIL, no es menos cierto que, el Acuerdo a que hace referencia el Viceministro de Salud, no lo hizo el SDSS, lo hicieron instituciones como un tema de responsabilidad ante la pandemia, del estado de excepción y emergencia, que es muy válido.

Pero, resulta que al final de la jornada, este Consejo desconocía del mismo o lo sabía en virtud de la situación, y al final de la curva involucra a la SISALRIL. Donde usted pregunta ¿quién pagará la prueba? Pues, resulta que vuelve a su estado original ese Acuerdo, porque si el mismo se hubiese hecho incluyendo al CNSS, y que, como medida de mejorar el protocolo, se incluyera un porcentaje del per cápita, y si hubiese que aportar algo más de dinero por el tema de la excepción, para que se decidiera aquí, eso estaría bien.

Pero, fue un Acuerdo Interinstitucional del Estado, al final de la jornada se endereza el camino, y comienza con la SISALRIL, y se pregunta y ahora ¿cómo nosotros resolvemos esto? Pero, ¿qué vamos a decidir? si no hemos sido parte de eso, y no tenemos cobertura para el SARS Covid dentro del PBS.

Fíjense cómo una decisión externa del Estado, viene a recaer al Consejo, y la realidad es que debimos haber pensado en esto y buscar cuál sería, por el Estado de Excepción, y en el Artículo 150 de la Ley No. 87-01, Literal d) *Contar con un seguro de garantía contra contingencias extraordinarias de salud y contra reclamos de los afiliados, proporcional al número de beneficiarios, cuyo monto mínimo será establecido por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.*

De haber cumplido con lo establecido en dicho artículo, hubiésemos enderezado el camino, pero ahora lo estamos enderezando por el final, la SISALRIL, eso es un golpe que, el Estado Dominicano debió pensar, antes de darlo, porque tenía que entrar por el canal correspondiente, no por el final.

Considero que está claro el tema de quién pagará la prueba, vuelve a su estado original, y donde se originó el pago por Covid, el Estado y los sectores deben sentarse y buscar una solución.

Si el reglamento creado por el Consejo, no tiene validez, en cuanto al tema de recurrir una decisión, tendrá que decidirlo otro organismo, en caso de que las partes sigan recurriendo dicha resolución.

Esto solo fue un preámbulo porque entiendo que la comisión tendrá bastante tiempo, para discutir al respecto.

El **Consejero Freddy Rosario**, ratificamos nuestra solicitud de que, se conforme la comisión, y las argumentaciones que se han planteado aquí, el escenario perfecto sería esa comisión, a fines de presentar un informe al pleno del Consejo.

El **Vice Ministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estevez González**, manifestó que no iban a violar el reglamento, por el contrario, solo deberá cumplirse con el mismo, eso no necesita ser resolutado. A lo que hice referencia es que no puede ser suspendido porque esto se dio a través de un acuerdo.

Lo que debemos hacer ahora es conformar la comisión que conocerá este recurso.

El **Consejero Waldo Ariel Suero**, voy a votar a favor de la conformación de la Comisión, pero tengo una propuesta que hacer, y quiero que la misma sea sometida ante el Consejo, con todo el derecho que tengo de someter una propuesta.

Sometemos como Colegio Médico Dominicano (CMD) que: *se respete y ejecute el Artículo 13 del Reglamento de Apelaciones del CNSS que, establece la suspensión de forma inmediata de la Resolución Administrativa No. 00237-2021, d/f 16/04/21, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), sobre la prueba PCR.*

El **Vice Ministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, ahí está sometida su propuesta; lo que hemos dicho desde el principio es que, en la carta remitida por la Gerencia General del CNSS haciendo alusión a dicho artículo; es parte del procedimiento.

El **Consejero Julio César García Cruceta**, secundamos la propuesta del representante del CMD.

El **Consejero Santo Sánchez**, ya hay un recurso, el reglamento establece bastante claro lo que corresponde hacer al respecto, y si no se suspende la acción, el CMD que fue quien presentó el recurso, puede elevar otros recursos, a otro nivel, que tendrá la facultad de ejercer.

El **Vice Ministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, manifestó que, eso es un procedimiento administrativo que, realiza la Gerencia General del CNSS.

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten initials and date

El Gerente General del CNSS, **Félix Aracena Vargas**, es solo autorizar al Gerente que comunique los términos antes referenciados del Reglamento a la SISALRIL; eso se maneja de manera administrativa, tal como lo establece el reglamento, se le hace una notificación a la SISALRIL.

El Consejero **Waldo Ariel Suero**, solicitó que fuera sometida su propuesta, misma que fue secundada por el representante de los Gremios de Enfermería, es derecho que tengo, y no importa que sea una redundancia; porque cuántas cosas no se han aprobado aquí, siendo una redundancia, y ¿ha habido problema? Por lo tanto, solicitamos que se someta a votación.

El Gerente General del CNSS, **Félix Aracena Vargas**, manifestó que, es de principio para el Consejo garantizar su propia institucionalidad. El Consejo como tal, no puede ir contra sus resoluciones, pero hay actos que se ejercen de manera administrativa; soy el Secretario del Consejo, en mi condición de Gerente General, por lo tanto, hasta que el Consejo no dilucide un tema, nosotros no podemos aventurarnos a decirle a ninguna institución del Sistema ni extra sistema, lo que establecen las normas del Consejo.

Considero que, una vez sea aprobada la resolución, el Consejo no tiene ni que autorizarme, luego de debatido un tema, es una responsabilidad nuestra, como Secretario del Consejo, informar a la SISALRIL lo que establecen los reglamentos. Como es una resolución de carácter administrativo, automáticamente se le tramite lo que establecen los reglamentos, ya está ipso facto suspendida dicha resolución. En tal sentido, el Consejo no tiene que resolutar de manera específica, en esa dirección, y con esa rigurosidad.

El Consejero **Mónico Sosa**, expresó que, de derecho no se corresponde que, el Consejo en este momento vote para el cumplimiento ni de la Ley ni de sus reglamentaciones, no tiene sentido, el Consejo no puede porque no tenemos esa facultad de votar a favor, aunque hay una propuesta del CMD y que fue secundada, pero los que somos abogados, no podemos permitir que se vote sobre un asunto que no tiene asidero jurídico, no procede y el Gerente lo acaba de decir. La discusión que se está haciendo, él la comunica, que la cumplan o no, ya tampoco es responsabilidad ni siquiera de los que estamos aquí.

Reitero y siempre te he estado apoyando, pero eso no procede. La Comisión que están señalando, con la que casi todos los sectores han estado de acuerdo, sí. Ahora, si quieren establecer un plazo, podría ser, pero lo que estás planteando no procede, como algo de derecho.

El Vice Ministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, **Juan Ant. Estévez González**, procedió a conformar la **Comisión Especial** que conocería dicho tema, quedando de la siguiente manera, a saber: **Dr. Edward Guzmán**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Lic. Juan Antonio Estévez González**, quien fungirá como Vicepresidente; **Sr. Pedro Rodríguez Velázquez**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Santo Sánchez**, Representante del Sector Laboral; **Dr. Waldo Ariel Suero**, Representante del CMD; y la **Licda. María Vargas Luzón**, Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa.

Hizo la salvedad de que, a la **SISALRIL** no sólo se le comunique esta decisión, tal como lo establece el reglamento, sino que también se le invite a la reunión de la Comisión Especial; misma que será convocada para la próxima semana.

El **Consejero Waldo Ariel Suero**, solicitó se leyera cómo diría la resolución, antes de someterla a votación.

El **Vice Ministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, la comunicación establecería lo siguiente: Efecto Suspensivo, en virtud de lo que establece el Artículo 13 del Reglamento de Apelaciones del CNSS; la interposición del Recurso de Apelación suspenderá de forma inmediata y con la presentación de la solicitud de la parte interesada, la ejecución de la decisión recurrida, hasta por un máximo de 90 días.

Otra información es que, la parte recurrida tiene 15 días, para remitir su escrito de defensa, a partir de la notificación de dicha resolución.

El **Consejero Santo Sánchez**, expresó que por la premura y del estado de suspensión que, obviamente se debe ejecutar, por eso nuestra propuesta de que la comisión se reúna lo más rápido posible, porque inmediatamente la misma tenga su informe, para presentar al Consejo en la próxima sesión, lo que el plenario decida, ese recurso, se acoja o no, pierde el efecto suspensorio.

Si el Consejo determina que acoge como bueno y válido el recurso, en cuanto al fondo, todo vuelve a su estado normal, tal como señalaron los compañeros, por eso, reiteramos que debe reunirse lo más pronto posible.

El **Consejero Pedro Rodríguez Velázquez**, preguntó si la suspensión que se solicita implicaría la no cobertura al trabajador, ni siquiera de una prueba.

El **Vice Ministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, no lo suspende porque eso fue producto de un Acuerdo Interinstitucional, eso no está en el Catálogo de Prestaciones. No estamos legislando sobre el acuerdo, es sobre una resolución que ha dictado la SISALRIL, que está fundamentada a su vez, en una resolución del Ministerio de Salud Pública.

No habiendo más observaciones, sometió a votación la propuesta de conformación de la Comisión Especial, para conocer este Recurso de Apelación, con las sugerencias y acotaciones realizadas. Aprobado.

Resolución No. 520-02: Se crea una **Comisión Especial** conformada por: **Dr. Edward Guzmán**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Lic. Juan Antonio Estévez González**, quien fungirá como Vicepresidente; **Sr. Pedro Rodríguez Velázquez**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Santo Sánchez**, Representante del Sector Laboral; **Dr. Waldo Ariel Suero**, Representante del CMD; y la **Licda. María Vargas Luzón**, Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa, para conocer y evaluar el

Recurso de Apelación interpuesto por el Colegio Médico Dominicano (CMD) en fecha 26/04/21, contra la Resolución Administrativa No. 00237-2021, d/f 16/04/21, emitida por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS, tomando en cuenta el Principio de la Celeridad.

- 6) **Propuesta de la CNTD como proyecto de Régimen Especial para la Protección de los Trabajadores de Dificil Cobertura (Móviles u Ocasionales de la Construcción y Labores Agrícolas y afines, trabajadores domésticos; así como, trabajadores del sector informal). Comunicación d/f 26/04/21. (Resolutivo)**

El **Vice Ministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, propuso que dicho tema fuera enviado a la **Comisión Especial** creada mediante **Resolución No. 517-04, d/f 25/03/2021**, que la misma sea convocada a la mayor brevedad posible.

La **Consejera María Vargas Luzón**, solicitó ser invitada cuando se convoque dicha comisión, en virtud de que es un tema que involucra mucho a su sector.

La **Consejera Arelis De La Cruz**, de igual modo, tengo el interés de que me inviten cuando se reúna la comisión.

El **Consejero Mónico Sosa**, no entiendo el tema, cuando dice de difícil cobertura porque una de las cosas que no se ha dado cumplimiento en la Ley No. 87-01 es la entrada en funcionamiento del Régimen Contributivo-Subsidiado; y se hace como una mezcla de trabajadoras domésticas, trabajadores independientes, etc.

En las discusiones que se han tenido, recuerdo la palabra que señaló el Viceministro de Salud Pública y Vicepresidente del Consejo, de que a veces ese arroz con mango deja revuelto algunas cosas; si usted observa, parte de lo que están pidiendo los trabajadores, con sobrada razón, pero ahí hay mucha gente que pertenecen a dicho régimen, y no creo que una Comisión Especial pueda hacer que se cumpla con la ley, ojalá y lo logre.

El **Consejero Santo Sánchez**, explicó que, la propuesta de la CNTD viene propulsando desde hace mucho tiempo, es basado en varios estudios y modelos de Seguridad Social que hay en diferentes países.

¿Por qué de difícil cobertura? Porque son un tipo de trabajadores que ni están en el Régimen Contributivo ni en el Subsidiado, no son autónomos ni informales; están en la parte que podría ser Contributivo, porque tienen algún tipo de dependencia, por eso, el término de *difícil cobertura*; sin un empleador fijo.

Si revisamos algunos modelos de Seguridad Social, podremos observar que muchos países tienen modalidades de regímenes especiales, no con las características de aquí, porque muchos especialistas se han extrañado con los tres (3) regímenes que tiene nuestro Sistema, en virtud de su complejidad. Muchos expertos plantean la creación de regímenes especiales

para cierto grupo de colectivo de trabajadores; por eso, el término de régimen especial de difícil cobertura.

El **Consejero José Cedeño Divisón**, solicitó también, ser invitado a reunión de la comisión porque involucra de manera directa su sector.

El **Vice Ministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, no habiendo más observaciones, sometió a votación la remisión del tema a la Comisión Especial creada mediante la Resolución del CNSS No. 517-04, d/f 25/03/2021. Aprobada.

Resolución No. 520-03: Se remite a la **Comisión Especial** conformada mediante la **Resolución del CNSS No. 517-04, d/f 25/03/21**, la propuesta de la **CNTD** de proyecto para el Régimen Especial, para la Protección de los Trabajadores de Difícil Cobertura (Móviles u Ocasionales de la Construcción y Labores Agrícolas y afines, trabajadores domésticos; así como, los trabajadores del sector informal); remitida mediante la comunicación d/f 26/04/21; a los fines de evaluación y análisis. Dicha Comisión tendrá como invitados a los **Sres. María Vargas Luzón, Arelis De La Cruz y José Cedeño Divisón** y deberá presentar su informe al CNSS.

7) Turnos Libres.

El **Consejero Santo Sánchez**, queremos referirnos a la Semana Aniversario de la Seguridad Social, y debo felicitar tanto a la Gerencia como la Sub Gerencia por los actos que se realizaron, muy importantes y de gran cobertura a nivel nacional.

Sin embargo, tengo algunas observaciones, de manera objetiva, resulta que en la convocatoria que se realizó en la Biblioteca Nacional, muy importante. Pero, si se va a realizar un Foro, y más en este momento, en que estamos inmersos en diferentes discusiones sobre una reforma profunda al SDSS (hallazgos, retos y desafíos), no se puede convocar un Foro sin convocar todos los actores.

Reitero mis felicitaciones a los representantes del Gobierno, a la Gerencia General que hizo una exposición excelente, la Sub Gerencia, la Directora de la DIDA, la Sra. Gloria Reyes que tiene un amplio conocimiento de lo que es la protección social, etc.

Cuando salí me fui con inquietudes, y las externé a un empleado del Consejo, quien me dijo que el Foro fue realizado por la **Revista País Temático**, más grave todavía, porque si nosotros estamos organizando una actividad conmemorativa al Aniversario del SDSS, por qué la participación de actores externos, con fines lucrativos, si no fijense en el discurso que dio el presidente de dicha revista, la cual es con fines ampliamente lucrativos.

Estuve leyendo la revista, es muy importante y abarcó grandes aspectos del SDSS, pero es una revista con fines lucrativos y considero que, para eso, está la DIDA, para informar.

Por lo anteriormente expuesto, hago las observaciones, para que a futuro pueda ser tomado en cuenta.

El Gerente General del CNSS, Félix Aracena Vargas, mi intervención es para agradecer el involucramiento y la participación de todos ustedes, en lo que fue el llamado del Sistema a la celebración de la **Semana de la Seguridad Social**.

Además, destacar un punto de mucha significación para nosotros, que hacía mucho tiempo que todo el Sistema, entiéndase las instituciones, no se involucraban con una visión conjunta, en una actividad del Sistema. Ahora con la voluntad de cada uno de los incumbentes de cada una de las instituciones se involucraron, y eso para nosotros fue de gran satisfacción.

En la próxima sesión del Consejo traeremos por escrito al Consejo, un informe de lo que fue la actividad de la Semana Aniversario, y estamos obligados a ello porque, aunque no de todas, la Gerencia General del Consejo recibió algunos aportes de esas instituciones para sufragar los gastos en que se incurrió; en virtud de que, lo que teníamos presupuestado por el Consejo, para dicha actividad, no alcanzó, y tuvimos que recurrir a ellos, por lo que, en la próxima sesión tendrán un informe detallado al respecto.

Además, solicitar al Consejo de que sea incluido en la agenda de la próxima sesión, el conocimiento del Plan Estratégico 2021-2024, para darle una salida definitiva, que había sido aprobado por este Consejo desde el año 2019, pero había quedado en una España Boba, y fue una acción que no solamente pagó el Consejo como tal sino también por otras instituciones como la SIPEN y SISALRIL, hicieron aportes para el pago de la elaboración de ese Plan Estratégico.

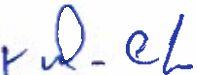
El Vice Ministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González, habiendo finalizado el tema, y no habiendo más puntos que tratar, siendo las 12:00 p.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente Acta, que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.


JUAN ANT. ESTÉVEZ GONZÁLEZ

Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS

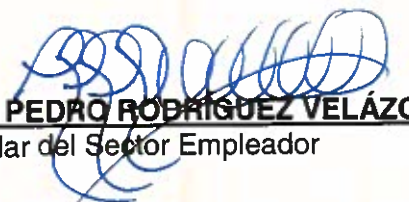

EDWARD GUZMÁN

Viceministro de Salud Pública


DR. WALDO ARIEL SUERO
Titular del CMD


DRA. JACQUELINE RIZEK
Suplente del CMD


LICDA. ROSELYN DEL CARMEN AMARO BERGÉS
Titular del Sector Empleador


SR. PEDRO RODRIGUEZ VELÁZQUEZ
Titular del Sector Empleador

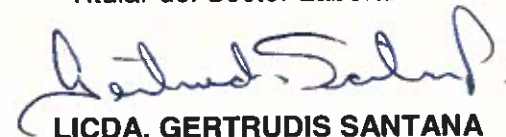

SR. ANTONIO RAMOS
Titular del Sector Empleador


LICDA. EVELYN M. KOURY IRIZARRY
Suplente del Sector Empleador


LIC. FREDDY ROSARIO
Titular del Sector Laboral


LIC. SANTO SANCHEZ
Titular del Sector Laboral


LICDA. ARELIS DE LA CRUZ
Suplente del Sector Laboral


LICDA. GERTRUDIS SANTANA
Suplente del Sector Laboral


LICDA. MARÍA DE JESÚS PÉREZ
Suplente del Sector Laboral


LICDA. MARCELINA AGÜERO CAMPUSANO
Suplente del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud


SR. JULIO C. GARCÍA CRUCETA
Titular del Sector de los Gremios de Enfermería



LICDA. ANA B. GALVÁN

Suplente del Sector de los Gremios de Enfermería



SR. JOSÉ CEDEÑO DIVISÓN

Titular del Sector de los Profesionales y Técnicos



LICDA. MARILÍN DE LOS SANTOS OTAÑO

Suplente del Sector de los Profesionales y Técnicos



DR. MÓNICO ANT. SOSA UREÑA

Titular del Sector de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes



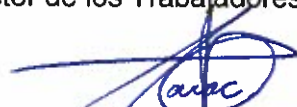
SRA. KENYA JIMÉNEZ VÁSQUEZ

Suplente del Sector de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes



LICDA. MARÍA E. VARGAS LUZÓN

Titular del Sector de los Trabajadores de la Microempresa



FÉLIX ARACENA VARGAS

Gerente General del CNSS

MAC

FR